

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para continuar con el trámite del proceso, se impondrá fijar la fecha para la audiencia correspondiente, lo que impone requerir al apoderado de la parte actora para que se ajuste a las previsiones del Decreto Legislativo 806 de 2020 en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio pasado para que suministre los correos electrónicos en los que deben ser notificados *“las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”* en procura de convocar la correspondiente audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual.

RESUELVE:

1. FIJAR el día 22 de octubre del presente año, a la hora de las 8:30 a.m., para que tenga lugar la realización de la audiencia virtual de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, advirtiendo a las partes y sus apoderados que como consecuencia de su inasistencia se impondrá multa, a su vez, de no comparecer ninguno y no presentar la justificación, el proceso se declarará terminado. En el evento de no asistir la parte, la audiencia se llevará a cabo con el apoderado quien tendrá la facultada para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio, y finalmente de no asistir el demandante de manera injustificada se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y de no presentarse el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 del CGP).
2. INDICAR a las partes que deberán absolver interrogatorio de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 en la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma Teams, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace a fin de que puedan vincularse.
3. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:
 - a) Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
 - b) Contar con acceso a internet.
 - c) Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
 - d) Tener cerca su documento de identidad.
 - e) Revisar el siguiente enlace que contiene video instructivo de la plataforma que se usará: <https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3Slzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsMsg=true&maskLevel=20&market=es-e>

5. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al párrafo del artículo 372, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) TÉNGANSE como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b) RECEPCIONAR el testimonio de los señores EDUARD HANS SALDARRIAGA VILLA, SANDRA JENIFER LOPEZ GALAN y NANCY STELA ORDOÑEZ.
- c) NEGAR el interrogatorio de parte a absolver por la señora SANDRA LIEVANO BEJARANO pues siendo esta la parte demandante, dicha práctica solo está dada para su contradictor.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADO POR CURADOR AD-LITEM

- a) TÉNGANSE como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
- b) No se decretan pruebas testimoniales en razón a que no fueron solicitadas ni aportadas.
- c) NEGAR la solicitud de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de certifiquen si la cédula de ciudadanía 16.769.972 que corresponde al señor William Pérez Valderrama aun está vigente, toda a vez que no se acreditó sumariamente el trámite previsto en el numeral 10° del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con la parte final del inciso 2° del artículo 173 de la misma obra.

PRUEBAS DE OFICIO

- a) OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que certifiquen la vigencia de la cédula de ciudadanía del demandado.
- b) OFICIAR al Juzgado Catorce de Familia de esta ciudad, para que certifiquen el estado del proceso de privación de la patria potestad promovido en contra del aquí demandado, informando la forma en que fue vinculado al trámite, y si se cuenta con dirección de notificación.
- c) OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación para que remitan con destino a este Despacho, certificación del estado de la investigación con número de radicación 760016000193200717257.

5. REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, que en término de ejecutoria, suministre la información señalada en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d655a372806d0dc1c9ba09e4a1f5fa3676d64bf367f73b8eb7e255f22e6729d

Documento generado en 21/09/2020 09:41:55 a.m.